

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: María del Pilar Baquero Ballestas

Demandada: Darwin Chacón Pico

Radicado: 20001-3110-002-2022-00301-000

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que el señor DARWIN CHACON PICO demandado en el presente asunto, se tuvo notificado por conducta concluyente de la demanda en su contra mediante auto del 02 de febrero de 2023, y dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones. De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 01 del expediente digital de la demanda.

- Registro Civil de nacimiento del menor LUIS SANTIAGO CHACON BAQUERO.
- Registro civil de nacimiento de la menor DANIELA SOFIA CHACON BAQUERO.
- Acta de No conciliación de fecha 9 de octubre del 2021.
- Promedio de gastos de los menores de edad LUIS SANTIAGO Y DANIELA SOFIA CHACON BAQUERO.
- Certificado CLUB DEPORTIVO REY DE REYES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La parte demandada solicita se tengan como pruebas documentales las aportados por la parte demandante en la demanda.

- Registro civil de nacimiento de la menor de edad SALOME CHACON PIÑA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 "Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5763cfdfbd42a736bd0621d5c180358b818c7007533c108deb6aa09b9c985817**

Documento generado en 07/07/2023 06:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>